



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA :
CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : EDGAR GONZÁLEZ ARÉVALO
DEMANDADO : NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ
RADICADO : 851623184001-**2017-00191**-00

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2016 proferida por este Despacho dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho con radicado No. **2015-00067**, se presentó demanda de liquidación de la sociedad patrimonial.

Así, este Juzgado mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2017 dio trámite a la liquidación de la citada sociedad patrimonial, ordenando para el efecto la notificación personal a la demandada NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ, quien dentro del término de traslado no manifestó su oposición.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos del artículo 523 del CGP, según consta en edictos y publicaciones que del mismo obra en la presente encuadernación, así como del registro de emplazados, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos los días 3 de febrero, 22 de julio, 21 de agosto, 11 de septiembre, 1 y 7 de diciembre de 2020, a los que se les impartió aprobación, decretándose en esta última audiencia la partición, designando para el efecto a la auxiliar

ZORAIDA CORONADO, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Yopal en providencia de 28 de mayo de 2021.

Una vez presentado el trabajo de partición se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 11 de noviembre de 2021, término dentro del cual los apoderados no presentaron objeción alguna. Sin embargo, sí se presentó solicitud de aclaración, por lo que en auto de 3 de febrero de 2022 se ordenó rehacer la partición.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidador asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

Finalmente, se fija como honorarios a la partidora ZORAIDA CORONADO PARRA, la suma de **novecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$944.000)**¹, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 1852 de 2003 que modifica el acuerdo 1518 de 2002², del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

¹ Para el presente caso el valor de honorarios va desde el valor mínimo de \$62.978 hasta el valor máximo de \$944.673.

² Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial habida entre NELLY FABIOLA CORONADO SÁNCHEZ identificada con la c.c. No. 51.868.379 de Bogotá, y EDGAR GONZÁLEZ ARÉVALO identificado con la c.c. No. 93.286.803 de Líbano, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre matriculado el bien objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
4. FIJAR como honorarios a la partidora ZORAIDA CORONADO PARRA la suma de **novecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$944.000)**. Se requerirá a los interesados para que acrediten el pago de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días; pago que deberá realizarse por partes iguales.
5. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MANUEL BOOM GÁMEZ

Juez

/M.S.C.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

La anterior sentencia se notifica mediante estado No. 17.
Publicado el día 29 de abril de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario